

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



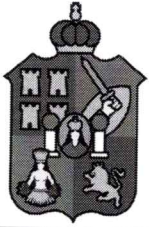
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CON EL QUE SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “TABASCO INDEPENDIENTE, VA POR TI”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA, JESÚS ALÍ DE LA TORRE, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Consejo Estatal: | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Electoral: | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| Reglamento de Fiscalización: | Reglamento de Fiscalización emitido por el INE. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Organismo electoral: | Organismo(s) Público(s) Local(es). |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

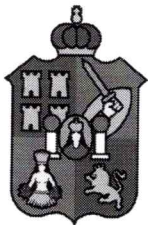
CE/2022/09

Secretaría Ejecutiva:

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

1. **Financiamiento público para candidaturas independientes.** Que, el veintinueve de septiembre de dos diecisiete, el Consejo Estatal estableció los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de campaña de los partidos políticos acreditados ante el propio instituto, así como para el conjunto de candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018.
2. **Acuerdo INE/CG/476/2017.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG476/2017 por el que se determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se considerarían como de apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017 – 2018.
3. **Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018, así como los formatos anexos; entre los cuales se encuentra el Estatuto Único de Asociación Civil constituidas para la postulación de candidaturas independientes, establecido en el anexo 3 del Reglamento de Elecciones del INE.
4. **Modificación a los Lineamientos.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/049, mediante el cual modificó diversos artículos de los Lineamientos aplicables para la postulación y registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



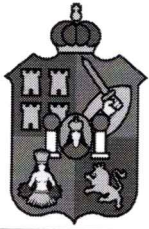
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

5. **Dictamen consolidado de los informes de campaña.** El seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1152/2018 relativo al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización con motivo de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la entidad.
6. **Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado.** En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG1153/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la entidad.
7. **Remanentes de Financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017 – 2018.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG102/2019 relativo a los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018 que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes, entre ellos el correspondiente a la gubernatura, ciudadano Jesús Alí de la Torre, cuyo monto se puede observar en el anexo único del acuerdo referido.
8. **Aviso presentado por el otrora candidato independiente.** El doce de enero de dos mil veintiuno, el otrora candidato independiente a la gubernatura, Jesús Alí de la Torre, presentó un escrito a la Presidencia del Consejo, informando sobre las acciones que realizó para concluir las obligaciones derivadas de su postulación durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, mismo que se remitió al Órgano Técnico de Fiscalización para el trámite correspondiente.



CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 y 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

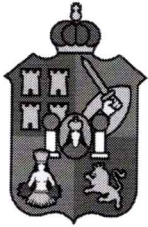
3. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, dispone que los órganos centrales del Instituto Electoral son: I). Consejo Estatal; II). Presidencia del Consejo Estatal; III). Junta Estatal Ejecutiva; IV). Secretaría Ejecutiva, y V). Órgano Técnico de Fiscalización.

En el caso de la Junta Estatal Ejecutiva, el artículo 118 de la Ley Electoral, establece que, será presidida por la Presidencia del Consejo, y se integrará con las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y, de Administración.

4. **Candidaturas Independientes.** Que, el artículo 9, apartado A fracciones III, V y VIII Bis de la Constitución Local, dispone que las y los ciudadanos tendrán derecho a solicitar por sí mismos, su registro en las candidaturas independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

Además, de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

De igual forma, la ley regulará los procesos de selección de candidaturas y el proselitismo que realicen las y los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos de la ciudadanía de quienes aspiren a las candidaturas independiente, asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

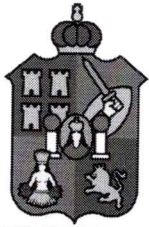
5. **Proceso de selección de candidaturas independientes.** Que, el artículo 32, numeral 5 de la Ley Electoral establece que la ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establezca la Constitución Local y la Ley Electoral.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Electoral, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas denominadas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; y, del registro de candidaturas independientes.

6. **Actos previos al registro de candidaturas independientes.** Que, el artículo 287 de la Ley Electoral regula los actos previos al registro de las candidaturas independientes, estableciendo como tales, los siguientes: la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine; en todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a diputaciones y regidurías, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la Secretaría Ejecutiva.

Hecha la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar los apoyos de la ciudadanía.

Adicionalmente, con la manifestación de intención, la o el aspirante a la candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

De la misma manera, la o el solicitante deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

La persona jurídico-colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a la candidatura independiente, la persona que lo represente legalmente y la encargada de la administración de los recursos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 292 de la Ley Electoral, la cuenta bancaria servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral. Su utilización, se dará a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales; con posterioridad, se utilizará exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del INE, conforme a los lineamientos que al efecto expida.

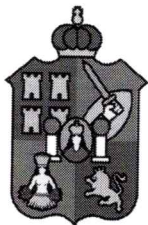
7. Obligaciones de las candidaturas independientes. Que, de conformidad con el artículo 309 de la Ley Electoral, las y los candidatos independientes tienen las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente Ley;

II. Respetar y acatar los Acuerdos que emitan los órganos competentes;

III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña;

IV. Proporcionar al Instituto Estatal la información y documentación que éste solicite;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de las personas y entidades de las que se prohíbe aceptar aportaciones o donativos a los candidatos de los Partidos Políticos;

VII. Depositar sus aportaciones únicamente en la cuenta bancaria abierta al efecto, y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";

XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales;

XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

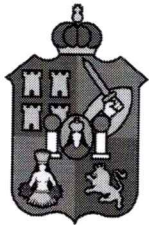
XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídico-colectiva;

XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los Partidos Políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y

XVI. Las demás que establezcan esta Ley y los demás ordenamientos."

8. **Atribuciones del Consejo General del INE en materia de fiscalización.** Que, de acuerdo con el artículo 41, Apartado B Inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General, durante los procesos electorales federales y locales, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas. En este último caso, los informes de campaña sobre el origen de sus ingresos y egresos, así como su aplicación y empleo, se hará en los mismos términos que lo hagan los partidos políticos, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, fracción XIV de la Ley Electoral.

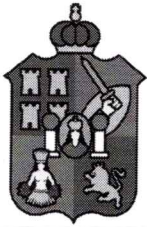
9. **Procedimiento de fiscalización.** Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.
10. **Liquidación de las asociaciones civiles.** Que, el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización, establece el siguiente procedimiento que deberán observar las candidaturas independientes para liquidar las asociaciones civiles:

"1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.

4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.”

- 11. Reintegro de remanentes.** Que, el numeral 3 del artículo 400 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:

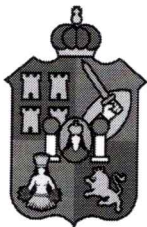
“a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral competente, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.

b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al SAE, para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

c) En el caso de los sujetos obligados locales se enviarán a los Organismos Públicos Locales para que sean transferidos a la entidad que administre y enajene los bienes del sector público en su caso.”

- 12. Resultados de la Fiscalización al otrora candidato independiente.** Que, el Consejo General del INE en ejercicio de su facultad fiscalizadora, impuso al ciudadano Jesús Alí de la Torre, otrora candidato independiente a la Gubernatura del Estado, una multa equivalente a 111 Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, misma que ascendió a la cantidad de \$8,946.60 (ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 60/100 m. n.) por las irregularidades encontradas con motivo de la revisión a los informes de campaña, descritas en las conclusiones 9.1_C1_P1, 9.1_C2_P1, 9.1_C3_P2, 9.1_C4_P2, 9.1_C5_P2, 9.1_C5_P Ter y 9.1_C5_P2 Quáter de la resolución INE/CG1153/2018.

- 13. Remanentes de financiamiento público a cargo del otrora candidato independiente.** Que, el Consejo General del INE en sesión efectuada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo INE/CG102/2019 determinó los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

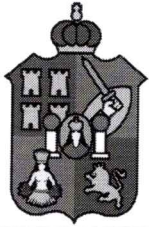
Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, los que debieron reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por el otrora candidato independiente, entre otros. Determinación que se hizo del conocimiento del ciudadano Jesús Alí de la Torre, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

14. **Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización.** Que, mediante escrito de doce de enero de dos mil veintiuno, el ciudadano Jesús Alí de la Torre, avisó a este Instituto Electoral la disolución de la asociación civil **"TABASCO INDEPENDIENTE, VA POR TI"** constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de su campaña como candidato independiente a la Gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, anexando para tales efectos: copia certificada de la escritura pública 21,146 pasada ante la fe del Dr. Jorge Vladimir Pons y García, Notario Público número 01 con adscripción y sede en el municipio de Paraíso, Tabasco.

En atención a lo anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización inició el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio con la finalidad de verificar las actuaciones tendentes a la disolución y liquidación de la asociación civil **"TABASCO INDEPENDIENTE, VA POR TI"**, constituida por el otrora candidato.

El quince de febrero de dos mil veintiuno, en respuesta a la solicitud hecha por el Órgano Técnico de Fiscalización, la Unidad Técnica del Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE mediante oficio INE/JLE-TAB/UTF/025/2021 remitió la siguiente documentación:

- a) Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputado local, y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

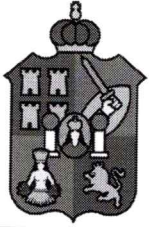


CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

- b) Informe y conclusiones de la revisión;
- c) Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputado local, y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco, en relación con los candidatos independientes;
- d) Anexos 1 y 2 del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputado local, y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco, en relación con los candidatos independientes;
- e) Informe y reportes financieros del otrora candidato independiente, Jesús Alí de la Torre.

El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica del Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE mediante oficio INE/JLETAB/UTF/055/2021 remitió la documentación electrónica del ciudadano Jesús Alí de la Torre, otrora candidato a la Gubernatura, consistentes en: a) dictamen consolidado derivado de la revisión a los informes de campaña, así como los anexos I y II; asimismo, anexó la documentación relativa al expediente de la información financiera; ambas correspondientes al ciudadano mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



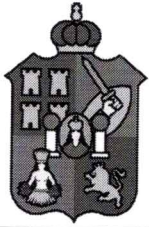
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

Con la información anterior y particularmente con las constancias documentales que obran en el expediente, el Órgano Técnico de Fiscalización verificó lo siguiente:

- a) El ciudadano Jesús Alí de la Torre, otrora candidato a la Gubernatura cumplió con las obligaciones en materia de fiscalización ante el INE, presentando de forma oportuna los informes de ingresos y egresos que establece la Ley Electoral;
- b) En términos de la fiscalización realizada por el INE, el otrora candidato a la Gubernatura percibió ingresos por un monto \$659,700.84 (seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos pesos 84/100 m. n.) y tuvo egresos por \$658,492.44 (seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 44/100 m. n.), por lo que, se determinó un saldo por la cantidad de \$1,208.40 (mil doscientos ocho pesos 40/100 m. n.) en la cuenta de banco, del cual \$651.60 (seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M. N) corresponde a financiamiento público y \$556.80 (quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) a financiamiento privado.
- c) De conformidad con el anexo único del acuerdo INE/CG102/2019 aprobado por el Consejo General del INE, relativo a los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018, determinó que el ciudadano Jesús Alí de la Torre, otrora candidato independiente, tenía un cargo por dicho concepto, por la cantidad de **\$651.60 (seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M. N.)**.

Es de mencionar que, el otrora candidato, en su escrito de aviso de disolución de la asociación civil, manifestó que el remanente señalado de \$651.60 (seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 m. n.) al menos hasta el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, quedó depositado en la cuenta bancaria correspondiente, señalando que, el dos de julio del año dos mil dieciocho, la institución bancaria realizó un cargo por la cantidad de **\$603.20 (seiscientos tres pesos 20/100 m. n.)** por concepto de gastos financieros, comisiones bancarias correspondientes al mes de junio de dos mil dieciocho.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

Con base en lo anterior, sin esperar el fallo de la autoridad fiscalizadora, el otrora candidato independiente Jesús Alí de la Torre determinó de forma unilateral y bajo su interpretación, que debía devolver un remanente por la diferencia entre las cantidades mencionadas, esto es, por la cantidad de \$48.40 (cuarenta y ocho pesos 40/100 m. n) la cual depositó el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, a la cuenta bancaria de este Instituto Electoral; por lo que, dicho depósito fue previo a la determinación administrativa del remanente.

De ahí que, el Órgano Técnico de Fiscalización el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, realizó un monitoreo al sistema de saldos y remanentes del INE, a fin de verificar el saldo de los remanentes a cargo del otrora candidato independiente, y observó que el remanente por la cantidad de \$651.60 (seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 m. n.) estaba pendiente de pago.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que, fue incorrecto el cálculo o ajuste que realizó el otrora candidato independiente, pues en todo caso, correspondía a la autoridad fiscalizadora la determinación del remanente. Es importante señalar que, la determinación del remanente contenida en el acuerdo INE/CG102/2019 no fue recurrida por el interesado, ni manifestó a la autoridad administrativa el pago realizado unilateralmente.

A solicitud del Órgano Técnico de Fiscalización, el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/3351/2021 requirió al otrora candidato, el pago de la cantidad de \$651.60 (seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 m. n.) por concepto de remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral 2017 – 2018.

Consecuentemente, el tres de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Jesús Alí de la Torre hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que, mediante transferencia bancaria, depositó la cantidad requerida adjuntando la comprobación correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



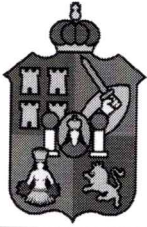
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

Asimismo, el Órgano Técnico de Fiscalización no actualizó el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, toda vez, que no observó dolo o mala fe por parte del otrora candidato independiente, por el contrario, demostró su disponibilidad para la rendición de cuentas, sólo que realizó una incorrecta interpretación del remanente a devolver; de la cual deviene un saldo a favor del interesado por la cantidad de \$48.40 (cuarenta y ocho pesos 40/100 m. n.).

- d) La asociación civil **"TABASCO INDEPENDIENTE, VA POR TI"** constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Jesús Alí de la Torre, otrora candidato independiente a la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, quedó disuelta en términos de la escritura pública 21,146 pasada ante la fe del Dr. Jorge Vladimir Pons y García, Notario Público número 01 con adscripción y sede en el municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, en términos del documento mencionado, se designó al ciudadano Jesús Alí de la Torre, como interventor para la liquidación de la asociación civil mencionada;
- e) Finalmente, la asociación civil **"TABASCO INDEPENDIENTE, VA POR TI"** constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de la campaña del ciudadano Jesús Alí de la Torre, no tiene cuentas pendientes por cobrar, no adquirió bienes muebles o inmuebles con cargo al financiamiento público y se observó que, las obligaciones con proveedores están liquidadas.

15. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracción XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09

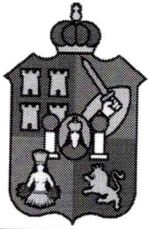
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente acuerdo, se aprueba el dictamen por el que se concluye el procedimiento de liquidación de la asociación civil denominada “**TABASCO INDEPENDIENTE, VA POR TI**”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del otrora candidato independiente a la gubernatura, Jesús Alí de la Torre, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, propuesto por el Órgano Técnico de Fiscalización.

SEGUNDO. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración reintegre a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de **\$651.60 (seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 m. n.)** por concepto de remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Electoral 2017 – 2018 a cargo del otrora candidato independiente, Jesús Alí de la Torre.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración devuelva la cantidad de **\$48.40 (cuarenta y ocho pesos 40/100 m. n.)** al ciudadano Jesús Alí de la Torre, dado el pago en exceso realizado, mismo que no surtió su eficacia, de acuerdo con las consideraciones vertidas por el Órgano Técnico de Fiscalización. Para efectos de lo anterior, requiérase al interesado para que, a la brevedad proporcione por escrito a este Instituto Electoral, los datos bancarios para su devolución.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/09


CUARTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Mtro. Juan Correa López, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. Hernán González Sala y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.




**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**


**ARMANDO ANTONIO
RODRIGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "TABASCO INDEPENDIENTE, VA POR TI A.C.", CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA JESÚS ALÍ DE LA TORRE, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario, para efectos de este Dictamen se entenderá por:

| | |
|----------------------------|--|
| Instituto Electoral | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| Consejo Estatal | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Proceso Electoral | Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco |
| SIF | Sistema Integral de Fiscalización |

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco como autoridad administrativa en la materia, a través del Órgano Técnico de Fiscalización y los Interventores designados, por primera vez en su historia instrumentaron el proceso de Liquidación de la Asociación Civil constituida para la rendición de cuentas de la Candidatura Independiente a la Gubernatura de Estado de Tabasco, registrada en el Proceso Electoral.

Al respecto, se destaca que la fiscalización de estas asociaciones es facultad exclusiva del INE, quien realiza diversas actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos,



emitiendo los dictámenes respectivos que permiten conocer el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, por lo que este Órgano Técnico solamente se abocará a la revisión de los documentos base de la fiscalización que hizo la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como lo son: el Dictamen Consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del INE respecto de los informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco; Dictamen Consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General del INE respecto de los informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, en relación con los Candidatos Independientes. así como el expediente de la información financiera correspondiente de la otrora candidatura independiente de Jesús Alí de la Torre, a través de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C."; Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco. En relación con las Candidaturas Independientes; documentos públicos con acceso para su consulta en la página del INE, en las ligas: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/98070> y <https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-general-candidato>, mismos que obran en copias certificadas dentro del expediente en que se actúa.

Lo anterior, en atención que el proceso de Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para para la rendición de cuentas de las Candidaturas Independientes es el de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los

bienes y remanentes que pudieran haberse generado con motivo de los gastos utilizados en la campaña electoral.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado de la revisión de los informes de la Asociación Civil "**Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.**", considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por los Interventores designados, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

Reforma Político-Electoral Federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Reforma Político- Electoral Local. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento "E", el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.


Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento "C", el Decreto 118, por el que el Congreso del Estado de Tabasco expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Candidaturas Independientes. Que, el artículo 9, apartado A fracciones III, V y VIII Bis de la Constitución Local, dispone que las y los ciudadanos tendrán derecho a solicitar por sí mismos, su registro en las candidaturas independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. Además, de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al

financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

De igual forma, la ley regulará los procesos de selección de candidaturas y el proselitismo que realicen las y los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos de la ciudadanía de quienes aspiren a las candidaturas independiente, asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales.

Proceso de selección de candidaturas independientes. Que, el artículo 32, numeral 5 de la Ley Electoral establece que la ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establezca la Constitución Local y la Ley Electoral.



En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Electoral, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas denominadas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; y, del registro de candidaturas independientes.

Actos previos al registro de candidaturas independientes. Que, el artículo 287 de la Ley Electoral regula los actos previos al registro de las candidaturas independientes, estableciendo como tales, los siguientes: la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine; en todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a diputaciones y regidurías, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la Secretaría Ejecutiva.



Hecha la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar los apoyos de la ciudadanía.


Adicionalmente, con la manifestación de intención, la o el aspirante a la candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

De la misma manera, la o el solicitante deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

La persona jurídico-colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a la candidatura independiente, la persona que lo represente legalmente y la encargada de la administración de los recursos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 292 de la Ley Electoral, la cuenta bancaria servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral. Su utilización, se dará a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales; con posterioridad, se utilizará exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del INE, conforme a los lineamientos que al efecto expida.

Obligaciones de las candidaturas independientes. Que, de conformidad con el artículo 309 de la Ley Electoral, las y los candidatos independientes tienen las siguientes obligaciones:

- 
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente Ley;*
 - II. Respetar y acatar los Acuerdos que emitan los órganos competentes;*
 - III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña;*
 - IV. Proporcionar al Instituto Estatal la información y documentación que éste solicite;*
 - V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;*
 - VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de las personas y entidades de las que se prohíbe aceptar aportaciones o donativos a los candidatos de los Partidos Políticos;*
 - VII. Depositar sus aportaciones únicamente en la cuenta bancaria abierta al efecto, y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;*
 - VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*
 - IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*
 - X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";*
 - XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales;*
 - XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;*

- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o jurídico-colectiva;*
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los Partidos Políticos y sus candidatos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;*
- XV. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y*
- XVI. Las demás que establezcan esta Ley y los demás ordenamientos."*

Procedimiento de fiscalización. Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

Liquidación de las asociaciones civiles. Que, el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización, establece el siguiente procedimiento que deberán observar las candidaturas independientes para liquidar las asociaciones civiles:

- "1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.*
- 2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.*

3. *Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.*

4. *Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes."*

Reintegro de remanentes. Que, el numeral 3 del artículo 400 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:

"a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral competente, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.

b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al SAE, para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

c) En el caso de los sujetos obligados locales se enviarán a los Organismos Públicos Locales para que sean transferidos a la entidad que administre y enajene los bienes del sector público en su caso."

Precedente para la competencia de los Organismos Públicos Locales. En relación al tema de la liquidación de las asociaciones civiles, es de destacar que con fecha 12 de julio de 2017, la C. Irma Carmina Corte Hernández, Presidenta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, realizó una consulta al INE, derivado de la cual, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, Electoral dictó el Acuerdo CF/016/2017, en



donde señaló que corresponde al Instituto Electoral de Nayarit, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto realizar la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de Candidaturas Independientes para cargos locales así como la supervisión y vigilancia de dichos recursos, asimismo en el resolutive TERCERO del Acuerdo de referencia, se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE, notificar el criterio de referencia a los institutos locales electorales, formalizándose así un precedente para la competencia de los Organismos Públicos Locales.

Duración de la A.C. El Anexo 3 del Acuerdo CE/2017/044, emitido por el Consejo Estatal, en su artículo 5, establece que la duración de la asociación se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como Candidatura Independiente, el registro de campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral.

De igual forma, el referido estatuto señala en su artículo 19, que la asociación se extinguirá entre otras razones, por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes.

Con el referido documento, las asociaciones civiles quedan obligadas a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Candidaturas Independientes, así como los Acuerdos que emita el Consejo Estatal y en su caso, el Consejo General del INE, en materia de fiscalización de recursos públicos y privados.


En ese contexto, los ciudadanos que obtuvieron su registro para contender al cargo de Gobernador/a para el Estado de Tabasco, a través de una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral, informaron a este órgano electoral la creación de la Asociación Civil, entre las que se encuentra la denominada "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.", constituida para la otrora candidatura del C. Jesús

Alí de la Torre, contendiente al cargo de la Gubernatura del Estado de Tabasco, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

I. ANTECEDENTES

Financiamiento público para candidaturas independientes. Que, el veintinueve de septiembre de dos diecisiete, el Consejo Estatal estableció los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de campaña de los partidos políticos acreditados ante el propio instituto, así como para el conjunto de candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.

Acuerdo INE/CG/476/2017. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG476/2017 por el que se determinaron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se considerarían como de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral.



Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para Proceso Electoral, así como los formatos anexos; entre los cuales se encuentra el Estatuto Único de Asociación Civil constituidas para la postulación de candidaturas independientes, establecido en el anexo 3 del Reglamento de Elecciones del INE.

Modificación a los Lineamientos. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/049, mediante el cual modificó diversos artículos de los Lineamientos aplicables para la postulación y registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral.



Aprobación de Registro de Candidatura Independiente. Con fecha dieciséis de marzo dos mil dieciocho, el Consejo Estatal, aprobó por unanimidad el registro como Candidato Independiente al cargo de la Gobernatura del Estado al C. Jesús Alí de la Torre, mediante el Acuerdo CE/2018/028.

Dictamen Consolidado de los Informes de Campaña. El Consejo General del INE en sesión celebrada el 06 de agosto de 2018, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1152/2018, el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral.

Resolución respecto de la Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado. En sesión celebrada el 06 de agosto de 2018, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1153/2018, la Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral.

Notificación de Resolución INE/CG1153/2018. Con fecha 15 de agosto de 2018, mediante oficio OTF/489/2018, el otrora Encargado de Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, el L.C.P. Demetrio Morales Cano, notifica al C. Jesús Alí de la Torre, las sanciones impuestas por el INE con fundamento en la Resolución INE/CG1153/2018, respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.

Remanentes de Financiamiento Público de Campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral. El Consejo General del INE en sesión celebrada el 21 de marzo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

de 2019, aprobó mediante Acuerdo INE/CG102/2019 los Remanentes de Financiamiento Público de Campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora Candidatos Independientes, mismo que le fue notificado al C. Jesús Alí de la Torre, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, de conformidad con el punto DÉCIMO del referido acuerdo.

Aviso presentado por el otrora Candidato Independiente. En fecha doce de enero de dos mil veintiuno, el C. Jesús Alí de la Torre, remitió oficio sin número, a la Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del Instituto Electoral, con atención al Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, informando sobre las acciones realizadas por el referido ciudadano para concluir con las obligaciones derivadas de su otrora Candidatura Independiente a la gubernatura del Estado de Tabasco en el Proceso Electoral, para efectos de darlo por concluido de conformidad con las leyes electorales que resultan aplicables.

Remisión del asunto al Órgano Técnico de Fiscalización. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, remitió al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral el oficio S.E./086/2021, por el que se turna el escrito del C. Jesús Alí de la Torre, donde informa sobre las acciones realizadas para concluir con las obligaciones derivadas de su otrora Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Tabasco en el Proceso Electoral, para efectos de darlo por concluido de conformidad con las leyes electorales que resultan aplicables.

Auto de inicio. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral emitió un Acuerdo por el que se tuvo por presentado al C. Jesús Alí de la Torre, informando sobre las acciones que realizó



para concluir las obligaciones de su otrora Candidatura Independiente a la gubernatura del Estado de Tabasco en el Proceso Electoral.

Auto en el que se le tiene por autorizado el domicilio. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral emitió un Acuerdo por el que se tuvo por presentado al C. Jesús Ali de la Torre, señalando domicilio y correo electrónico para oír citas y notificaciones.

Auto de Requerimiento. En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral emitió un Acuerdo de Requerimiento, solicitándole al Enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, remitiera copia certificada del expediente de la Información Financiera correspondiente a la otrora Candidatura Independiente del ciudadano Jesús Alí de la Torre, a través de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C." y al C. Jesús Ali de la Torre para presentar copia certificada del Escritura Pública número 21146, referente a la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C."

Auto de computo de plazo legal. Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral emitió un Acuerdo mediante el cual certificó que el plazo legal otorgado al Enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local del INE en Tabasco y al C. Jesús Alí de la Torre, transcurrió del primero al doce de febrero de dos mil veintiuno, así mismo se tuvo por presentado al C. Jesús Alí de la Torre con escrito de fecha cinco de febrero y recibido el seis de febrero de dos mil veintiuno, adjuntando copia certificada de la Escritura Pública número 21146, de fecha quince de septiembre del dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del municipio de Paraíso, Tabasco, Dr. Jorge Vladimir Pons y García. De igual forma se tuvo por presentado de forma extemporánea al M.D.E. Wilber Centeno Alamilla, Enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local del INE en Tabasco con el



escrito número INE/JLE-TAB/UTF/025/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, en el que manifiesta que dentro de las facultades autorizadas a la figura del Enlace de Fiscalización en las diferentes entidades de la República, no se encuentran las de emitir certificaciones de documentos, más sin embargo, en el ánimo de colaboración institucional remite lo siguiente: a) Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la Revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local, y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco; b) Informe y conclusiones de la Revisión; Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local, y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, en relación con los Candidatos Independientes; c) Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local, y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, en relación con los Candidatos Independientes; d) Informe y reportes financieros del otrora Candidato Independiente Jesús Alí de la Torre.

Procedimiento para sustanciar y nombramiento de Interventores. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Órgano Técnico de Fiscalización emitió un Acuerdo por el que se implementó un procedimiento para sustanciar el expediente de Liquidación de la Asociación Civil en comento, al no existir reglamentación local al respecto, tomándose como eje normativo supletorio el Reglamento de Fiscalización del INE, el cual en su Libro Octavo, establece todo lo concerniente a

la Liquidación de las Asociaciones Civiles para el caso de las Candidaturas Independientes, y se comisionó a la Lic. Daniela María Zavala Payró y al Lic. Héctor Salazar Zapata como Interventores, en el procedimiento de Liquidación de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.", para que emitieran un informe del resultado de la revisión de los informes presentados en el SIF y los reportes financieros del otrora Candidato Independiente Jesús Alí de la Torre, ofrecidos ante el INE.

Informe de Interventores. En once de marzo de dos mil veintiuno, los interventores presentaron el informe del resultado de la revisión de los informes presentados en el SIF y los reportes financieros del otrora Candidato Independiente Jesús Alí de la Torre, mismo que fue recibido y agregado en autos.

Cumplimiento de requerimiento. El día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio número INE/JLETAB/UTF/055/2021, signado por el M.D.E. Wilber Zenteno Alamilla, Enlace de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local del INE en Tabasco, por el que remite copias certificadas de: : 1) "1Dictamen", que contiene tres (3) archivos en formato Word denominados: a) "9_CI", b) "CI_OBS" y c) "Punto 3.25 Dictamen" así como dos (2) archivos Excel denominados: a) "Anexo_I" y b) "Anexo_II" correspondientes al Dictamen Consolidado derivado de la revisión a los informes de campaña que presentaron los sujetos obligados durante el Proceso Electoral concurrente dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018) del aspirante Jesús Ali de la Torre y Anexos; y 2) "2 Expediente de la Información del SIF", que a su vez aloja dos (2) subcarpetas denominadas: a) "INFORME_CI_TAB_GOB_P2C_44704_C" y b) "REPORTE_CI_TAB_GOB_P2C_44704_C"; documentación que corresponde al expediente de la información financiera de la otrora Candidatura Independiente de Jesús Ali de la Torre, a través de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C."





2. RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN FINANCIERA

2.1 ALCANCE

El presente Dictamen tiene por objeto, revisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Asociación Civil "Tabasco Independiente VA POR TI A.C." en materia de Fiscalización, durante el Proceso Electoral ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efectos de estar en posibilidad de determinar su liquidación conforme a derecho, salvaguardando los derechos de terceros, por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización sólo se sujetará a la revisión del cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo ya fiscalizado por la autoridad competente.

De los informes presentados por la Asociación Civil "Tabasco Independiente VA POR TI A.C.", a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se desprende lo siguiente:

2.2 INGRESOS

El monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$659,700.84 (seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos pesos 84/100 M.N.), que se integran como sigue:

| INGRESOS | |
|-----------------------------------|----------------------|
| Financiamiento Público | \$ 273,175.84 |
| Financiamiento Privado en Dinero | \$ 117,883.20 |
| Financiamiento Privado en Especie | \$ 268,641.80 |
| TOTAL | \$ 659,700.84 |

2.3 GASTOS

El monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$658,492.44 (seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 44/100 MN).



2.4 BANCOS

De acuerdo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y validado por el Consejo General del INE, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, se observa que la cuenta de cheques que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C." manejó con la institución financiera Banco Santander S. A., refleja el saldo (A-B-C) de \$1,208.40 (mil doscientos ocho pesos 40/100 M.N.), en los registros contables, mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancarios.

2.5 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y validado por el Consejo General del INE, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, se determinó que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C.", no tiene cuentas por cobrar.

2.6 ACTIVO FIJO


De acuerdo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y validado por el Consejo General del INE, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, se constató que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C.", no cuenta con bienes muebles e inmuebles. No obstante, la Asociación Civil en comento, para el desarrollo de sus funciones dispuso de bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron

devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

2.7 PASIVO

De acuerdo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y validado por el Consejo General del INE, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, se determinó que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C." no tiene cuentas pendientes por pagar, no obstante que realizó operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso.

2.8 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN AL INE:



Las Candidaturas Independientes registradas para participar por cargos de elección popular local tienen derecho al Financiamiento Público y Privado por lo que son sujetos obligados de la fiscalización que marque el INE.

El Reglamento de Fiscalización del INE, señala como obligaciones a cubrir a cargo de las Asociaciones Civiles que respaldaron alguna Candidatura Independiente, las siguientes:

1. Informe de apoyo ciudadano y de campaña.
2. Informe de los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano o campaña.



3. Informe de ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña.
4. Informe de aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizadas por el candidato o por interpósita persona.
5. Información y documentación comprobatoria de ingresos y gastos requerida.

2.8.1 INGRESOS POR CONCEPTO DE CAMPAÑA REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C." reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, ingresos por un importe total de **\$659,700.84** (Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos pesos 84/100 M.N.), que corresponde al monto verificado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el Sistema Integral de Fiscalización, y sustentado en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco.

2.8.2 EGRESOS REPORTADOS AL INE

La Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C." reportó al INE en su Informe de Gastos de Campaña, egresos por un importe total de **\$658,492.44** (Seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), que corresponde al monto verificado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el Sistema Integral de Fiscalización, y sustentado en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco.



2.9 CONCLUSIONES

Se determinó que, en el Sistema de Sanciones y Remanentes del INE, se refleja un pago pendiente de **\$651.60** (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) por concepto de Remanente no Ejercido.

3. BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

3.1 BANCOS

En términos de la fiscalización realizada por el INE, el otrora candidato a la Gubernatura percibió ingresos por un monto \$659,700.84 (Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos pesos 84/100 M.N.) y tuvo egresos por \$658,492.44 (Seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.), por lo que, se determinó un saldo por la cantidad de \$1,208.40 (Mil doscientos ocho pesos 40/100 M.N.) en la cuenta de banco, de lo cual \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) corresponden a financiamiento público y \$556.80 (Quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) a financiamiento privado.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y validado por el Consejo General del INE, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, se determinó que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C." no tiene cuentas por cobrar.

3.3 ACTIVO FIJO

De acuerdo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y validado por el Consejo General del INE, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, se constató que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C.", no cuenta con bienes muebles e inmuebles. No obstante, la Asociación Civil en comento, para el desarrollo de sus funciones dispuso de bienes muebles e inmuebles en comodato, mismos que fueron devueltos en su oportunidad; al respecto, se revisaron los contratos y documentación inherentes.

3.4 PASIVO

De acuerdo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y validado por el Consejo General del INE, respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco, se determinó que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI, A.C." no tiene cuentas pendientes por pagar, no obstante que realizó operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso.

3.5 DE LOS REMANENTES DICTAMINADOS POR EL INE

El INE dentro del Dictamen relativo a los Remanentes de Financiamiento Público de Campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018, señaló que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por las otras Candidaturas Independientes aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG102/2019, determinó que existía un remanente de financiamiento público de campaña no ejercidos a cargo de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA



POR TI A.C.", constituida para respaldar la candidatura del C. Jesús Alí de la Torre por la cantidad de \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.)

El otrora Candidato Independiente Jesús Ali de la Torre, en la información que presentó ante el Instituto Local, manifestó que al remanente de \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), le restó un cargo que le realizara la institución bancaria con posterioridad al reporte, efectuado el día dos de julio de dos mil dieciocho, por concepto de gastos financieros, comisiones bancarias correspondientes al mes de junio, por lo que él, calculó su remanente final disponible en bancos, de la siguiente manera: al remanente no gastado al veintisiete de junio de dos mil dieciocho de \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), le restó las comisiones bancarias del mes de junio cargados el dos de julio de dos mil dieciocho por \$603.20 (Seiscientos tres pesos 20/100 M.N.), resultándole un remanente a reintegrar de \$48.40 (Cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), lo cual determinó bajo su propia interpretación y procedió a depositar esa cantidad resultante a la cuenta del Instituto Electoral e informando a la presidencia del Consejo Estatal, mediante escrito de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Sin embargo, al realizar la revisión del sistema de sanciones y remanentes del INE, cuyo link es: <https://gestion-inst.ine.mx/sanciones/app/remanentes/consulta?execution=e3s1> se observa que éste, en el apartado a seguimiento de sanciones y remanentes refleja un remanente a cargo del otrora Candidato Independiente Jesús Alí de la Torre, por la cantidad de \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), pendiente de pago.

Por lo que se concluye que, fue incorrecto el ajuste que realizó el otrora Candidato Independiente, haciéndolo bajo su propia interpretación, sin fundamento legal alguno. Le correspondía hacer uso del sistema de medios de impugnación que el marco legal pone a disposición, de ser el caso, que el sujeto obligado no estaba de acuerdo a pagar el remanente que señala el Acuerdo INE/CG102/2019, o bien para

hacer valer sus consideraciones respecto de las comisiones bancarias, lo cual no ocurrió.

De igual forma, no pasa desapercibido para este Órgano, que el depósito que el Ciudadano Jesús Ali de la Torre, realizó por \$48.40 (Cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) lo hizo en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y el Acuerdo base del presente requerimiento es de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, es decir, el depósito lo realizó cuando aún la autoridad no determinaba de forma definitiva los Remanentes.

El Sistema de Sanciones en el apartado correspondiente a Gestión>Reintegro Voluntario>Captura refleja la cantidad de \$651.60 60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), por lo que en la casilla Monto del Reintegro se debió capturar la cantidad de \$48.40 (Cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), así como capturar el Comprobante del reintegro y posteriormente dar clic a la casilla de Cobro Coactivo, lo cual tampoco sucedió.

Al respecto, cabe destacar lo que señalan los puntos del Acuerdo INE/CG102/2019:

SEGUNDO. Los partidos políticos y otrora candidatos independientes devolverán a la Tesorería de la Federación los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018, en el caso de los recursos de carácter federal, y a la Tesorería Estatal de la entidad de que se trate cuando se trate de recursos de origen local, de conformidad con lo establecido en el los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Acuerdo INE/CG471/2016.

... Para el supuesto de que los otrora candidatos independientes no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia deberán dar vista al





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO


"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho proceda, a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo INE/CG471/2016.

TERCERO. Para el caso de los otrora candidatos independientes que no liquidaron sus pasivos, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización iniciar los procedimientos administrativos Sancionadores correspondientes.

CUARTO. Para el caso de que los sujetos obligados tengan retraso en el reintegro de los remanentes determinados, se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de Acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que las autoridades facultadas para realizar el cobro deberán actualizar el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del INEGI.

 En atención a lo anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral mediante oficio número OTF/234/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral requerimiento para el otrora Candidato Independiente Jesús Alí de la Torre, el cual realizó el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número S.E./3351/2021, otorgándole un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, para dar cumplimiento al pago del Remanente de Financiamiento Público de Campaña no ejercido por la cantidad de \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), derivado del Acuerdo INE/CG102/2019, que en Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, emitió el Consejo General del INE por el que se determinan los Remanentes de Financiamiento Público de Campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018 que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos



de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Acuerdo CF/002/2019.

En respuesta a dicho requerimiento, el C. Jesús Alí de la Torre, otrora Candidato Independiente, compareció ante el Instituto Electoral, a través de un oficio sin número recibido en la Oficialía de partes, el tres de noviembre del año dos mil veintiuno a las nueve horas con quince minutos, registrado con folio consecutivo C-2547, dirigido al Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual notifica el cumplimiento al requerimiento y anexa entre otros documentos, el comprobante de la transferencia bancaria a la cuenta Banamex 4527 12225 a nombre del Instituto Electoral, con clave interbancaria en terminación 2254, transferencia identificada con el folio número 451 437 2339 y clave de rastreo MBAN01002110290089341054 por el importe de \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), en veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, cantidad que ampara el reintegro realizado por concepto de Remanente no ejercido del Financiamiento Público otorgado para gastos de la Campaña Electoral.

Esta autoridad no actualizó el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del INEGI, toda vez, que no se observa dolo o mala fe por parte del otrora Candidato Independiente C. Jesús Alí de la Torre, por el contrario, demostró con sus actuaciones su disponibilidad para la rendición de cuentas, como han dado muestra cada una de las documentales presentadas por el referido otrora Candidato Independiente, mismas que obran agregadas en el expediente en que se actúa, con la salvedad que el sujeto obligado de referencia, hizo una mala interpretación del ajuste del Remanente a devolver y no hizo uso de los medios de impugnación que la Ley de la materia ponía a su disposición para efectos de hacer valer sus alegaciones.



3.6 DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CIFRAS PRESENTADAS AL INE Y A ESTE ORGANISMO ELECTORAL

De la información presentada por la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.", al INE con motivo del proceso fiscalizador, comparada con las cifras reportadas en el escrito de Informe presentado por su Liquidador ante este Instituto Electoral, y de acuerdo al Informe rendido por los Interventores designados, no se encontraron discrepancias.

4. SE DICTAMINA

PRIMERO. – Que la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.", no adquirió activo fijo con financiamiento de origen público, ni cuenta con pasivos pendientes, de acuerdo a la información contenida en los dictámenes aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG102/2019.

SEGUNDO. – Que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, proceda a realizar el reintegro de \$651.60 (Seiscientos cincuenta y un pesos 60/M.N.), a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, por el concepto de pago del Remanente de Financiamiento Público de campaña no ejercido a cargo de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.", constituida para la candidatura del C. Jesús Alí de la Torre, otrora Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de Tabasco. Lo anterior, bajo el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con los artículos 399, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del INE, 12, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del Financiamiento Público otorgado para gastos de Campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales del INE, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del TEPJF, debiendo informar su cumplimiento por medio de oficio al Titular del Órgano Técnico



de Fiscalización, para que se proceda a registrarlo en el Sistema de Sanciones y Remanentes del INE.

TERCERO. – Se vincula a la Secretaría Ejecutiva para que, en atención al principio de transparencia y rendición de cuentas, dotando de certeza jurídica al presente procedimiento, gire las instrucciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, para que bajo el procedimiento administrativo que corresponda, se realice la devolución de \$48.40 (Cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) al C. Jesús Alí de la Torre, cantidad que él depositó a la cuenta del Instituto, por concepto de remanente de campaña no ejercido, pero que no surtió su eficacia, ni se le dio el procedimiento que correspondía, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente Dictamen.

CUARTO. – Para dar cumplimiento al punto anterior, se deberá otorgar un breve plazo al otrora Candidato Independiente Jesús Alí de la Torre, para que proporcione por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, lo siguiente datos: Nombre del beneficiario; Cuenta bancaria o referencia e Institución Bancaria.

QUINTO. – Corresponde al Liquidador realizar los trámites necesarios para dar de baja la asociación ante el Registro Federal de Contribuyentes, acto seguido, deberá informar por escrito al Secretario Ejecutivo la baja ante la autoridad tributaria.

SEXTO. – Siendo que el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con la documentación que ampara la Disolución de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.", se procede a notificar a los Interventores el término de su designación.

SÉPTIMO. – Remítase el presente dictamen al Consejo Estatal en términos el artículo 44 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para las Candidaturas Independientes Federales, que se aplica supletoriamente y 3, 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a fin de que sea aprobado y se dé por concluido el procedimiento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es nuestro compromiso"

ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN

Liquidación del patrimonio de la Asociación Civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del otrora Candidato Independiente Jesús Alí de la Torre, con motivo del Proceso Electoral.

OCTAVO. - Una vez que sea aprobado el presente dictamen por el Consejo Estatal, notifíquese personalmente al responsable del procedimiento de liquidación y disolución de la asociación civil "Tabasco Independiente, VA POR TI A.C.",

Lic. Rober Agner Alvarado de la Cruz

Titular del Órgano Técnico de Fiscalización

